

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2021-2023

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN N.º 02

EXPEDIENTE N.º 104-2022-2023/CEP-CR

Congresista denunciada : JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Denunciante: De Oficio

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de 2023, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Miguel Grau, se reunió en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la presencia de los señores congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, David Julio Jiménez Heredia, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Cheryl Trigozo Reátegui, Héctor Valer Pinto y Elías Marcial Varas Meléndez. Con licencia de los congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Cruz María Zeta Chunga.

I. INTRODUCCIÓN:

- 1.1. El 17 de enero de 2023, el programa periodístico "Al estilo Juliana", emitió un reportaje denominado "Embarazada acusa a congresista de despido arbitrario", en el que se revela que la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani habría despedido arbitrariamente a la señora Melissa Ivonne Gómez Cáceres, trabajadora de su despacho, a pesar que se encontraba con notorio estado de gestación de 6 meses. Asimismo, se señaló que la congresista Ugarte Mamani tendría conocimiento del hostigamiento laboral que sufriría la señora Gómez Cáceres, por parte del señor Roger Torres Pando, asesor principal de su despacho, lo cual también vulneraría la ética parlamentaria. Además, se señala que la congresista denunciada habría afirmado que *"la señora Gómez puede interponer medidas que estime pertinentes contra el Congreso de la República"* y que el 18 de enero de 2023, mediante documento el departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República responde al referido programa periodístico aclarando que *"La*

desvinculación laboral de la exservidora Melissa Ivonne Gómez Cáceres, (...), se efectuó por el retiro de la confianza de la citada parlamentaria, sin intervención de ningún otro órgano administrativo del Congreso de la República. Por las razones expuestas, no corresponde la interposición de acciones legales en contra del Congreso de la República.", dichas afirmaciones efectuadas por la congresista denunciada atentaría contra la imagen institucional del Congreso de la República, pues podría entenderse como una pretensión de responsabilizar al Congreso de la República por el presunto despido arbitrario.

- 1.2. El día 6 de febrero de 2023, en el desarrollo de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria, la comisión aprobó por MAYORÍA, denunciar de oficio a la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, por haber despedido a su trabajadora que se encontraba en estado de gestación.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0368-01-RU1060960-EXP104-2022-2023-CEP-CR, con fecha 07 de febrero de 2023, dirigido a la congresista denunciada, haciéndole conocer la denuncia de oficio y el inicio de indagación preliminar, ello de conformidad al artículo 26°, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.
- 2.2. Con Oficio N.º 0391-01-RU1068243-EXP0104-2022-2023-CEP-CR, de fecha 15 de febrero de 2023, LA COMISIÓN solicita información al señor Diego Rueda García, jefe de Recursos Humanos del Congreso de la República, respecto a la fecha de del requerimiento de cese de la señora Melissa Ivonne Gómez Cáceres, así como si la señora en mención hizo de conocimiento de la institución su estado de gestación.
- 2.3. Con fecha de recepción 07 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 843-2023-DRRHH-DGA-CR dirigido a LA COMISIÓN, el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República remite respuesta al pedido solicitado.
- 2.4. Con fecha 10 de abril de 2023, mediante Oficio N.º 000400-2022-2023/-CR, la congresista Katy Ugarte Mamani presenta Recurso de Nulidad al Expediente N.º 0104-2022-2023/CEP-CR.

¹ Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 2.5. Con fecha 10 de abril de 2023, LA COMISIÓN en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, aprobó por Mayoría² con 09 votos a favor y 06 votos en abstención el Informe de Calificación que declaró PROCEDENTE la denuncia de oficio y el inicio de la investigación.
- 2.6. Con Oficio N.º 0517-01-RU114653-EXP 104-2022-2023-CEP-CR, se le comunica a la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, el inicio de investigación y se le anexa la Resolución N.º 01/EXP 104-2022-2023-CEP-CR, otorgándosele cinco días para hacer llegar sus descargos.
- 2.7. Mediante Oficio N.º 0000405-2022-2023/JKUM-CR, de fecha 19 de abril de 2023, la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, hizo llegar sus descargos a LA COMISIÓN.
- 2.8. Con fecha 05 de mayo de 2023, mediante Oficio N.º 0639-01-RU1135400-EXP 104-2022-2023-CEP-CR, se cita a la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani a audiencia para el 15 de mayo de 2023.
- 2.9. Con fecha 05 de mayo de 2023, mediante Oficio N.º 0640-01-RU1135415-EXP 104-2022-2023-CEP-CR, se cita a audiencia a la señora Melissa Ivonne Gómez Cáceres.
- 2.10. Con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Oficio N.º 0694-01-RU1142630-EXP 104-2022-2023-CEP-CR, se cita a la reprogramación de la audiencia a la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, para el 22 de mayo de 2023.
- 2.11. Con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Oficio N.º 0695-01-RU1142634-EXP 104-2022-2023-CEP-CR, se cita a la reprogramación de la audiencia para el 22 de mayo de 2023 a la señora Melissa Ivonne Gómez Cáceres.
- 2.12. Mediante Oficio N.º 000444-2022-2023/JKUM-CR, de fecha 22 de mayo de 2023, la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani solicita reprogramación de audiencia.
- 2.13. Con fecha 26 de mayo de 2023, mediante Oficio N.º 0757-01-RU1157083-EXP 104-2022-2023-CEP-CR, se cita a la reprogramación de la audiencia a la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, para el 05 de junio de 2023.

2 09 votos a favor de los señores congresistas Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Juan Carlos Martín Lizaraburu Lizaraburu, Ruth Luque Ibarra, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Hitler Saavedra Casternoque, Cheryl Trigozo Reátegui y Karol Paredes Fonseca; con 06 votos en abstención de los congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Javier Rommel Padilla Romero, Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi.

- 2.14. Con fecha 26 de mayo de 2023, mediante Oficio N.º 0758-01-RU1157106-EXP 104-2022-2023-CEP-CR, se cita a la reprogramación de la audiencia para el 05 de junio de 2023 a la señora Melissa Ivonne Gómez Cáceres.
- 2.15. Con fecha 06 de junio de 2023, mediante Oficio N.º 000464-2022-2023/JKUM-CR, la congresista denunciada solicita el PPT que la señora Melissa Gómez utilizó en su participación en la audiencia.
- 2.16. Con fecha 06 de junio de 2023, mediante Oficio N.º 0884-03-RU1166801-EXP 104-2022-2023-CEP-CR, se cita a la continuación de la audiencia y presentación de alegatos finales a la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, para el 09 de junio de 2023.
- 2.17. Con fecha 06 de junio de 2023, mediante Oficio N.º 0885-03-RU1166805-EXP 104-2022-2023-CEP-CR, se cita a audiencia para el 09 de junio de 2023 al Roger Adolfo Torres Pando.
- 2.18. Con fecha 06 de junio de 2023, mediante Oficio N.º 0895-01-RU1169925-EXP 104-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN remite a la congresista denunciada la parte pertinente de la transcripción de la 37º Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, correspondiente a la audiencia realizada el 05 de junio de 2023, señalando que podrá encontrar lo expresado en la presentación de la señora Melissa Ivonne Gómez Cáceres, porque el PPT que referida señora presentó, es parte de su ponencia personal.
- 2.19. Con fecha 12 de junio de 2023, mediante Carta s/n, el señor Roger Torres Pando comunica a LA COMISIÓN sobre su no presentación en audiencia y que cualquier información que se le requiera la brindará.

III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación es determinar si la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani despidió a la señora Melissa Ivonne Gómez Cáceres a sabiendas que se encontraba en estado de gestación, vulnerándose presuntamente lo dispuesto en el artículo único de la Ley 31152 "Ley que modifica el inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR que señala que es nulo el despido que tiene por motivo el embarazo si el empleador no acredita causa justa para despedir.

IV. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con Oficio N.º 0517-01-RU114653-EXP 104-2022-2023-CEP-CR, se notificó el 11 de abril de 2023, la Resolución N.º 01/EXP. N.º 104-2022-2023/CEP-CR a la congresista denunciada, que aprobó por Mayoría³ con 09 votos a favor y 06 votos en abstención, el Informe de Calificación y declara:

PROCEDENTE la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 0104-2022-2023/CEP-CR contra la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, por presunta infracción a los artículos 2º y 4º del Código de Ética Parlamentaria y los literales d), e), g), j), k) y l) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4º, literales a) y e) del artículo 5º y numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, y los que resulten pertinentes; disponiéndose el inicio de la investigación.

V. MARCO NORMATIVO

5.1. Constitución Política del Perú

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...]

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

5.2. Reglamento del Congreso de la República

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

[...]

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

[...]

³ A favor (09) nueve votos: Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Hitler Saavedra Casternoque, Cheryl Trigozo Reátegui y Karol Paredes Fonseca; y (06) seis votos en abstención: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Javier Rommel Padilla Romero, Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi.

5.3. Código de Ética Parlamentaria

La introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

Artículo 1. En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. [...].

5.4. Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

[...]

d. **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

e. **Respeto:** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

[...]

g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

k. **Objetividad:** El congresista, en su actuación y toma de decisiones, debe conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por ello, debe apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

j. **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

[...]

l. **Justicia:** Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

[...]

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

[...]

4.3. El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente reglamento.

4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes puntos:

a. Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.

[...]

e. El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía, en ese sentido, el congresista está obligado a ejercerlo sin discriminar a nadie por raza, origen, sexo, religión, situación económica u otra índole.

[...]

Artículo 8. Relaciones de los congresistas y con el personal

8.1. El congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad, en su trato y relaciones, tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la República.

8.2. El congresista se abstendrá de usar expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, inducir conscientemente al error y realizar actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.

[...]

5.5. Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de Protección Laboral para Mujeres Gestantes y Madres Lactantes en casos de Emergencia Nacional Sanitaria

Artículo Único. Modificación del artículo 1 de la Ley 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que Realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto

Modifícase el Artículo 1 de la Ley 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que Realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante.

El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales.

Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales.

[...]”.

5.6. **Ley Nº 31152, Ley que modifica el inciso e) del Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR**

Artículo Único. Modificación del inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR

Modifícase el inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, en los siguientes términos:

"Artículo 29.- Es nulo el despido que tenga por motivo:

[...]

e) El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir.

La disposición establecida en este inciso es aplicable también a la trabajadora durante el periodo de prueba regulado en el artículo 10, así como a la que presta servicios bajo el régimen de tiempo parcial de cuatro o menos horas diarias, dispuesto en el artículo 4.

Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa".

5.7. **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR**

Artículo 24.- Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador:

- a) La comisión de falta grave;
- b) La condena penal por delito doloso;
- c) La inhabilitación del trabajador.

Artículo 25.- Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad.

[...]

- h) El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones.

[...]

Artículo 30.- Son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes:

[...]

- f) Los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole;"

Artículo 43.- [...]

Trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. [...]

Artículo 44.- Todos los trabajadores que directamente o por promoción accedan a puestos de dirección o de confianza se encuentran comprendidos en los alcances del artículo anterior.

En la designación o promoción del trabajador, la Ley no ampara el abuso del derecho o la simulación.

VI. IMPUTACIÓN

Se imputa a la congresista denunciada haber infringido la ética parlamentaria al haber separado a la señora Melissa Ivonne Gómez Cáceres, quien se desempeñaba como personal de su despacho parlamentario, pese a que ésta se encontraba en estado de gestación,

vulnerándose presuntamente lo dispuesto en el artículo único de la Ley 31152 "Ley que modifica el inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR que señala que es nulo el despido que tiene por motivo el embarazo si el empleador no acredita causa justa para despedir.

VII. ANALISIS

7.1. Para realizar el análisis, de los hechos, se tomaron en consideración las siguientes evidencias:

- a) Se revisaron los videos de fecha 17 y 18 de enero de 2023 que contienen la denuncia periodística del programa "Al estilo Juliana" y otros medios de circulación nacional.
- b) Los documentos recabados en el proceso de investigación.
- c) Las audiencias realizadas los días:
 - 05 de junio de 2023; y
 - 09 de junio de 2023.

7.2. Como consecuencia de difusión en diversos medios periodísticos, se tomó conocimiento de una denuncia efectuada por la señora Melissa Ivonne Gómez Cáceres, en contra de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, por presunto despido arbitrario, al encontrarse con notorio estado de gestación (6 meses al momento de hacerse pública la denuncia), por lo que se estaría vulnerando la ética parlamentaria, así como el artículo único de la Ley 31152, Ley que modifica el inciso e) del Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, el cual señala:

"Artículo Único. Modificación del inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR

Modifícase el inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, en los siguientes términos:

*"Artículo 29.- Es nulo el despido que tenga por motivo:
[...]"*

e) *El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento. **Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir.*** (Resaltado en negritas y subrayado es nuestro)

La disposición establecida en este inciso es aplicable también a la trabajadora durante el periodo de prueba regulado en el artículo 10, así como a la que presta servicios bajo el régimen de tiempo parcial de cuatro o menos horas diarias, dispuesto en el artículo 4.

Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa".

7.3. Los medios periodísticos también señalaron que la señora Gómez Cáceres habría manifestado que la congresista Ugarte Mamani tendría conocimiento del hostigamiento laboral que sufría por parte de su asesor principal, el señor Roger Torres Pando, lo cual, de resultar cierto, también vulneraría la ética parlamentaria.

7.4. En el programa periodístico "Al estilo Juliana" emitido el 17 de enero de 2023, la conductora dio a conocer el comunicado de la congresista Ugarte Mamani, que hizo llegar a manera de descargo, en donde entre otros aspectos, señala textualmente:

*"Asimismo, es importante recordar que **la entidad empleadora directa no es la suscrita, sino el Congreso de la República, por lo que la señora Gómez Cáceres puede interponer medidas que estime pertinentes contra el Congreso de la República.**"* (Resaltado en negritas es nuestro).

7.5. Tales afirmaciones efectuadas por la congresista denunciada, atentaría contra la imagen institucional del Congreso de la República, pues podría entenderse que se responsabiliza a la institución por el presunto despido arbitrario de la señora Gómez Cáceres.

7.6. Que, en una emisión posterior del programa periodístico "Al estilo Juliana", la conductora dio cuenta que el departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, con fecha 18 de enero de 2023 envió un documento al referido programa periodístico aclarando los hechos y que le eximen de responsabilidad como presuntamente se le pretendía atribuir a la institución.

*"**El personal de confianza de los despachos congresales son designados y removidos a pedido de los congresistas de la República, ya que laboran bajo sus directas órdenes y supervisión.**"*

La desvinculación laboral de la exservidora Melissa Ivonne Gómez Cáceres, como personal de confianza del despacho de la congresista Ugarte Mamani, se efectuó por el retiro de la confianza de la citada parlamentaria, **sin intervención de ningún otro órgano administrativo del Congreso de la República.**

Por las razones expuestas, **no corresponde la interposición de acciones legales en contra del Congreso de la República.**" (Resaltado en negritas es nuestro).

- 7.7. Que, el exministro de Trabajo, **Cristian Sánchez**, calificó el despido de Melissa Gómez como nulo. Al respecto señaló: **"El argumento que es trabajador de confianza no puede ser una vía libre para violar derechos constitucionales. Hay una violación al derecho constitucional allí y nada menos que derechos vinculados a la condición del embarazo, es un despido discriminatorio".**⁴
- 7.8. Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, al respecto se pronunció a través de un comunicado conjunto con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, publicado en las cuentas oficiales de Twitter tanto de SERVIR como del MIMP, en donde expresaron su preocupación **"(...) frente a los hechos de vulneración de los derechos laborales de mujeres gestantes registrados en (...) y en el Congreso de la República en los últimos días"**, señalando además que **"El despido o la no renovación del contrato de trabajo bajo cualquier régimen laboral motivo de embarazo o licencia de maternidad, sin la existencia de una causa justa y proporcional, constituyen discriminación por razón de género".** (Resaltado en negrita y subrayado es nuestro).

⁴ Ver en: <https://wapa.pe/actualidad/2023/01/18/extrabajadora-melisa-gomez-caceres-acusa-parlamentaria-katy-ugarte-exministra-mujer-poblaciones-vulnerables-despedirla-estar-embarazada-politica-peru-49022>

← Tweet


SERVIR_PERU
 @SERVIR_PERU


 ¡Atención! #Comunicado conjunto de
 SERVIR con el @MimpPeru


Ministerio de la Mujer y Poblacio... · 25/01/23
COMUNICADO

COMUNICADO

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) expresan su profunda preocupación frente a los hechos de vulneración de los derechos laborales de mujeres gestantes, en periodo de lactancia y personas con discapacidad, registrados en la Municipalidad Metropolitana de Lima y en el Congreso de la República en los últimos días. En ese sentido, señalan lo siguiente:

1. El despido o la no renovación del contrato de trabajo bajo cualquier régimen laboral por motivo de embarazo o licencia de maternidad, sin la existencia de una causa justa y proporcional, constituyen discriminación por razón de género.
2. La Constitución Política del Perú y otras normas tanto internacionales como nacionales, reconocen el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el derecho al trabajo de las mujeres en igualdad de condiciones. Asimismo, el Estado Peruano se ha comprometido a garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres, lo que se traduce en el fortalecimiento de su inserción y permanencia laboral en condiciones de igualdad.

1/2

3. En este marco, todas las instituciones públicas cumplimos un rol fundamental, tenemos el deber de respetar y garantizar los derechos de todas las personas, especialmente de aquellas que se encuentran expuestas a situaciones de vulnerabilidad, como son las mujeres gestantes y en periodo de lactancia, así como las personas con discapacidad.
4. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha sostenido reuniones con representantes de Defensoría del Pueblo y SERVIR, en el marco de sus funciones y competencias institucionales, a fin de articular acciones frente a los hechos registrados.

El MIMP y SERVIR continuarán trabajando, de manera articulada con los sectores, instituciones privadas y sociedad civil, para promover y proteger los derechos de las mujeres y de las poblaciones vulnerables. Finalmente, exhortamos a la ciudadanía a sumar esfuerzos para denunciar la discriminación, así como para denunciar cualquier vulneración de derechos.

2/2



14:54 · 25/01/23 desde Earth · 588 visualizaciones

← Tweet

 **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** 
@MimpPeru

COMUNICADO

COMUNICADO

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) expresan su profunda preocupación frente a los hechos de vulneración de los derechos laborales de mujeres gestantes, en periodo de lactancia y personas con discapacidad, registrados en la Municipalidad Metropolitana de Lima y en el Congreso de la República en los últimos días. En ese sentido, señalan lo siguiente:

1. El despido o la no renovación del contrato de trabajo bajo cualquier régimen laboral por motivo de embarazo o licencia de maternidad, sin la existencia de una causa justa y proporcional, constituyen discriminación por razón de género.
2. La Constitución Política del Perú y otras normas tanto internacionales como nacionales, reconocen el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el derecho al trabajo de las mujeres en igualdad de condiciones. Asimismo, el Estado Peruano se ha comprometido a garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres, lo que se traduce en el fortalecimiento de su inserción y permanencia laboral en condiciones de igualdad.
3. En este marco, todas las instituciones públicas cumplimos un rol fundamental, tenemos el deber de respetar y garantizar los derechos de todas las personas, especialmente de aquellas que se encuentran expuestas a situaciones de vulnerabilidad, como son las mujeres gestantes y en periodo de lactancia, así como las personas con discapacidad.
4. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha sostenido reuniones con representantes de Defensoría del Pueblo y SERVIR, en el marco de sus funciones y competencias institucionales, a fin de articular acciones frente a los hechos registrados.

El MIMP y SERVIR continuarán trabajando, de manera articulada con los sectores, instituciones privadas y sociedad civil, para promover y proteger los derechos de las mujeres y de las poblaciones vulnerables. Finalmente, exhortamos a la ciudadanía a sumar esfuerzos para denunciar la discriminación, así como para denunciar cualquier vulneración de derechos.

2/2








 **SERVIR_PERU**

2:12 p. m. · 25 ene. 2023 · 2.637 Reproducciones

7.9. Que, el diario La República, ha publicado la carta⁵ que envió la señora Gómez Cáceres al congresista José Williams Zapata, en su calidad de presidente del Congreso de la República, documento en el cual manifestó, entre otros aspectos, que tanto la congresista denunciada como el departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República tenían conocimiento de su estado de gestación, de los riesgos y complicaciones que tuvo durante el periodo que laboró para la congresista denunciada, anexando los certificados médicos que prueban lo manifestado, así como de los actos de hostigamiento laboral que sufrió por parte del asesor principal y del cual la congresista denunciada tendría conocimiento. Asimismo, manifestó que no existe queja alguna escrita de su desempeño laboral.

⁵ <https://larepublica.pe/politica/congreso/2023/01/16/congreso-legisladora-katy-ugarte-emitir-del-ministerio-de-la-mujer-despide-a-trabajadora-embarazada-de-6-meses-denuncia-jose-williams-bloque-magisterial-hostigamiento-denuncia>

Lima, 12 de enero de 2023

Señor
JOSÉ WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Yo, [redacted] trabajadora cesada con [redacted] meses de gestación, condición hecha de conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos del Parlamento, en fecha 27 de Septiembre del 2022, a través del documento que se anexa (anexo a); así como también, estado de gravidez hecha de conocimiento de la señora congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, en cuyo despacho congresal laboré desempeñando el cargo de Auxiliar, desde febrero de 2022 hasta el 4 de enero de 2023, en que la mencionada legisladora decidió sin ninguna explicación dar por terminado mi relación laboral.

Debo mencionar que quien suscribe, como ya lo mencioné en el párrafo anterior, desempeñé funciones de Auxiliar en el despacho de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, labores que desarrollé sin que existiera queja alguna escrita respecto de mi desempeño laboral. Sin embargo, una vez informados de mi condición de gravidez el trato que recibí por parte del asesor principal y de la misma congresista fue cambiando.

Desde un inicio hubo ciertas manifestaciones de incomodidad al solicitar permisos para mis controles prenatales; si bien es cierto, que la congresista directamente no lo manifestaba, su asesor principal, el señor Roger Torres Pando, me manifestó en las ocasiones que solicitaba el permiso que "lo hiciera fuera del horario de trabajo", lo que como comprenderá no podía la suscrita manejarlo ya que depende única y exclusivamente de los espacios que tenga mi médico tratante. Asimismo, pese a que en la oficina hubieron casos de COVID y a pesar de mi condición de gestación, fuimos obligados a permanecer en dicha oficina sin tomar las previsiones adecuadas de acuerdo con la Resolución Ministerial 675-2022-MINSA y del Plan para la vigilancia, prevención y control COVID-19 del Congreso de la República.

Es preciso señalar que, en el mes de octubre del 2022, tuve una reunión con la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani y el asesor principal Roger Torres Pando, donde se me conminó a firmar una renuncia voluntaria, dada mi condición, en un acto de desesperación opté por solicitar se me de la oportunidad de continuar con mi trabajo hasta el mes de Diciembre, y la congresista indicó que continuaría laborando, hecho que el asesor principal tomó de muy mala gana, y en los siguientes meses se continuó con los actos de hostigamiento que yo decidí ignorar por la necesidad de trabajar.

Sin embargo, el 18 de diciembre de 2022, tuve una descompensación por una hemorragia anteparto que fue controlada a tiempo y se me indicó siete (7) días de descanso médico, situación que informe al asesor principal y también a Recursos Humanos. Posteriormente, y a pesar de que la oficina durante el 26 al 29 de diciembre realizó labores remotas, el asesor principal me indicó fuera a trabajar presencialmente esos días, a pesar de que días anteriores estuve con descanso médico y así evidenciándose la discriminación hacia mi persona, solicitud que acaté sin mayor contradicción teniendo el sentido de responsabilidad hacia mis funciones.

Adicionalmente a ello, en fecha 29 de diciembre de 2022, y documento recepcionado físicamente el 04 de Enero de 2023, el departamento de Recursos Humanos envía a la congresista Jhakeline

- 7.10. Que, la Ley N° 31152, Ley que modifica el inciso e) del Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, señala en su artículo único:

"Artículo 29.- Es nulo el despido que tenga por motivo:

[...]

- e) El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir.

La disposición establecida en este inciso es aplicable también a la trabajadora durante el periodo de prueba regulado en el artículo 10, así como a la que presta servicios bajo el régimen de tiempo parcial de cuatro o menos horas diarias, dispuesto en el artículo 4.

Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa".

- 7.11. Que, el artículo precedente, señala que se presume como causal de despido el embarazo, si el empleador no ha acreditado la existencia de causa justa para despedir.

Al respecto como se aprecia en el punto 4.7., SERVIR, se ha pronunciado en ese mismo sentido, incluso especificando que **"El despido o la no renovación del contrato de trabajo bajo cualquier régimen laboral motivo de embarazo o licencia de maternidad, sin la existencia de una causa justa y proporcional, constituyen discriminación por razón de género"**. (Resaltado en negrita y subrayado es nuestro).

- 7.12. Que, el segundo párrafo del artículo precedente, señala respecto a la ***nulidad del despido que tenga como motivo el embarazo, que también es aplicable*** durante el ***"periodo de prueba"*** regulado en el artículo 10 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, el cual señala:

Artículo 10.- El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario.

*Las partes pueden pactar un término mayor en caso las labores requieran de un período de capacitación o adaptación o que por su naturaleza o grado de responsabilidad tal prolongación pueda resultar justificada. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, **de seis meses en el caso de trabajadores calificados o de confianza** y de un año en el caso de personal de dirección.* (Resaltado y subrayado es nuestro).

- 7.13. De lo anterior, se observa que si bien el artículo 29° no especifica expresamente los tipos de regímenes laborales, podemos ver que, en el segundo párrafo del artículo 10° se hace mención expresa el alcance para el caso de los trabajadores de confianza; por lo que, se colige que con la mención del referido artículo 10°, se evidencia que las causales previstas en el artículo 29° si tienen alcance para los trabajadores de confianza.

7.14. Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala:

Artículo 24.- *Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador:*

- a) *La comisión de falta grave;*
- b) *La condena penal por delito doloso;*
- c) *La inhabilitación del trabajador.*

Artículo 30.- *Son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes:*

[...]

- f) *Los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole;"*

Artículo 44.- *Todos los trabajadores que directamente o por promoción accedan a puestos de dirección o **de confianza** se encuentran comprendidos en los alcances del artículo anterior.*

*En la designación o promoción del trabajador, **la Ley no ampara el abuso del derecho** o la simulación.*

7.15. Que, de lo anterior, y según lo expresado por la propia Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se colige que no se encuentra en discusión si es válido el despido durante el embarazo para los casos de trabajadores de confianza, sino que lo que corresponde es determinar la causa del despido. Es decir, le corresponde a LA COMISIÓN determinar si existió o no causa justa y proporcional para tal despido, por lo que, la congresista denunciada deberá proporcionar las pruebas documentales que estime conveniente, que evidencien que el despido se produjo por causa justa y proporcional y no por la condición de embarazada de la señora Gómez Cáceres.

7.16. Que, del numeral 7.14, se observa cuales las causales de despido justo determinadas por ley, así como los actos de hostilidad hacía el trabajador y que la Ley no ampara el abuso del derecho. Por lo que, LA COMISIÓN ha investigado y analizado si el presente caso, se encuentra inmerso en dichas causales.

7.17. **RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS POR LA CONGRESISTA DENUNCIADA DURANTE EL PROCESO DE INDAGACIÓN**

A continuación, LA COMISIÓN analizará los cuestionamientos realizados por la denunciada durante la etapa de indagación preliminar:

7.17.1. Aduce no haber vulnerado el Código de Ética Parlamentaria y que no existen elementos que lo acrediten.

La congresista denunciada manifiesta que no ha vulnerado el Código de Ética Parlamentaria, al señalar que "(...) *un cargo de confianza, como el que desempeñaba la extrabajadora de mi despacho congresal, se enmarca dentro de las prerrogativas que tengo como congresista de la República para rodearme de personal en el que deposito mi entera confianza, dada la naturaleza de las funciones inherentes al Congreso de la República*"; añade además "*el cese de la extrabajadora gestante en mi despacho parlamentario no se realizó por su embarazo, (...) sino obedeció a que ella no cumplió cabalmente con sus obligaciones laborales, de las cuales consta las llamadas de atención mediante el chat WhatsApp, donde ella misma pide disculpas, y no es una vez, en varias oportunidades; (...) decido hacer este cambio bajo acuerdo y con comunicación con la misma persona, e incluso antes de su —yo ni sabía que estaba embarazada en esa oportunidad—, yo, en esa oportunidad todavía le dije “por favor, presente su renuncia (...)*"⁶.

LA COMISIÓN ha evidenciado que sí existe una vulneración al Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento por parte de la congresista denunciada, así como de normativa que protege a la mujer en estado de gestación, como lo demostraremos en adelante.

LA COMISIÓN, tiene suficientes elementos de convicción que han sido corroborados, como la declaración testimonial de la señora Gómez Cáceres, conversaciones vía WhatsApp y documentos que diversos medios de comunicación revelaron del caso materia de investigación, que acreditan que la congresista denunciada si tenía conocimiento del embarazo de la señora Gómez Cáceres, contradiciendo su versión con lo manifestado en la Audiencia del 05 de junio de 2023 desarrollada durante la 37° Sesión Ordinaria de LA COMISIÓN, en la que señaló que en la reunión que sostuvo con la señora Gómez Cáceres en donde le "solicitó su renuncia", tomó recién conocimiento de su embarazo, por lo que la congresista denunciada ha incurrido en falsedad genérica.

Asimismo, LA COMISIÓN ha valorado lo señalado por la congresista denunciada en que los cargos de confianza se enmarcan dentro de las prerrogativas que tiene como Congresista de la República; por lo que, siguiendo el criterio señalado por la misma congresista denunciada, resulta

⁶ Transcripción de la 31° Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria del 27 de marzo de 2023, págs. 4 y 5.

inverosímil que aduzca que en dicha reunión no conocía el estado de gestación de la señora Gómez Cáceres y que en vez de simplemente comunicarle de su cese por el retiro de confianza, le solicite que "presente su renuncia", es decir, si no conocía del estado de gestación, no corresponde que le pida que renuncie, como si existiera preocupación de vulnerar alguna normativa con su despido, sino que como afirma el retiro de confianza es inherente a su prerrogativa, lo que correspondía era solo comunicarle el cese a la señora Gómez.

Respecto a lo manifestado sobre el incumplimiento cabal de las obligaciones de la señora Gómez Cáceres, afirmando que "consta las llamadas de atención mediante el chat WhatsApp, donde ella misma pide disculpas, y no es una vez, en varias oportunidades", LA COMISIÓN ha evidenciado que dichos chats no se ajustan completamente a lo señalado por la congresista denunciada, toda vez que tanto de los chats presentados por la misma congresista como por la señora Gómez Cáceres, se evidencia que las referidas y constantes "llamadas de atención" señaladas, no se encuentran en los referidos chats, sino solo se muestra las disculpas de la señora Gómez Cáceres, como lo veremos más adelante; por lo que no existe prueba fehaciente que demuestre dichas reiteradas llamadas de atención.

7.17.2. Aduce que se cuenta con precedentes que se han ido al archivo.

LA COMISIÓN en el fundamento 2.20 de la Resolución 01/EXP 104-2022-2023-CEP-CR, señaló que respecto al caso anterior, en donde se denunció al congresista Carlos Zeballos Madariaga, por presunto despido arbitrario de una trabajadora en estado de gestación, denuncia recaída en el Expediente 037-2021-2022/CEP-CR, los casos difieren en el sentido que quedó demostrado mediante pruebas documentales que el referido congresista no tuvo conocimiento del embarazo de su ex trabajadora, hasta varios días después de efectuado el cese laboral. Situación que no ocurre con el presente caso materia de investigación.

7.17.3. Aduce que se ha vulnerado su derecho al debido proceso

La congresista denunciada manifiesta que se ha vulnerado su derecho al debido proceso y que se ha incurrido en arbitrariedad, cuando en la segunda votación, realizada en la 31° Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2023, al ser la mayoría de votos en abstención, se invocó a un acuerdo que señala que en dichos casos, prevalece el sentido de los votos a favor o en contra; sin embargo, la congresista obvió la información posterior brindada a su despacho oportunamente en el que se le comunicó y explicó que en la siguiente sesión se volvería a votar el referido informe de calificación, y que en se daría cuenta que

al ser los votos en abstención mayores, se concluye que no ha habido acuerdo respecto a la votación, por lo que se tiene que volver a votar, tanto es así que no se le notificó la Resolución de procedencia.

No obstante, la comunicación efectuada, la congresista denunciada señaló: *"no existiendo las garantías de un debido proceso y en ejercicio de mi derecho de acción, presento recurso de nulidad en contra de la supuesta aprobación del informe de calificación, al contravenir el Reglamento de Ética Parlamentaria. (...) por lo que solicito a usted, señora presidenta, en adelante, se abstenga de votar en este caso. (...) solicitó que dé un paso al costado en la conducción de esta importante comisión. (...) revisar como habrán sido también las votaciones de los otros colegas en los otros casos (...) prácticamente quedaría esta situación de suspicacia, (...) Yo le pido a usted, señora presidenta, que también evalúe los otros casos"*⁷

Al respecto, el congresista Arturo Alegría⁸ señaló: *"A veces sorprende, (...) con la forma en cómo tratan de plantear una estrategia de defensa. La verdad es que poco se puede decir o hablar respecto a lo que hemos escuchado, ¿no? Es más, pedir un procedimiento de nulidad o un recurso de nulidad en un espacio parlamentario quiero que me digan dónde existe, que nos digan en qué artículo, en qué parte del Reglamento de Ética está estipulado que existe un procedimiento o un recurso de nulidad. Creo, presidenta, que le hacemos pequeño favor realmente al Congreso tratando de poner en evidencia este tipo de argucias, no sé cómo llamarlo, presidenta, para mantener la calma porque realmente ya llega a cansar. (...) Pedir, inclusive, que se revisen todos los informes de ética, la verdad, es que resulta asombroso, presidenta, más aún cuando en esta misma sesión, cuando no se llegaron a los votos, creo que todo parlamentario conoce que cuando ganan las abstenciones se da como cosa no juzgada o no hay acuerdo y se posterga la votación o se hace en el mismo momento, eso va a depender un poco del procedimiento. ¿Pero venir con este tipo de defensa, presidenta? La verdad es que hay que dejar de perder el tiempo y que se someta a votación esto de una vez, a consideración finalmente de la Secretaría Técnica, para ya poder avanzar con esta sesión, presidenta."*⁹

⁷ Transcripción de la 32° Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria de fecha 10 de abril de 2023, pág. 3 y 4.

⁸ Transcripción de la 32° Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria de fecha 10 de abril de 2023, págs. 4 y 5.

⁹ Transcripción de la 32° Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria de fecha 10 de abril de 2023, págs. 4 y 5.

LA COMISIÓN, señala que tal como ha quedado demostrado la congresista denunciada tuvo todo el acceso a presentar información a los miembros de la Comisión, respecto a la imputación en su contra, tanto en la trigésima primera sesión ordinaria, como en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, respetando el tiempo que tomó para poder señalar sus fundamentos, respetándose el derecho a su defensa, por lo que no se vulneró derecho alguno.

7.18. RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS POR LA CONGRESISTA DENUNCIADA DURANTE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

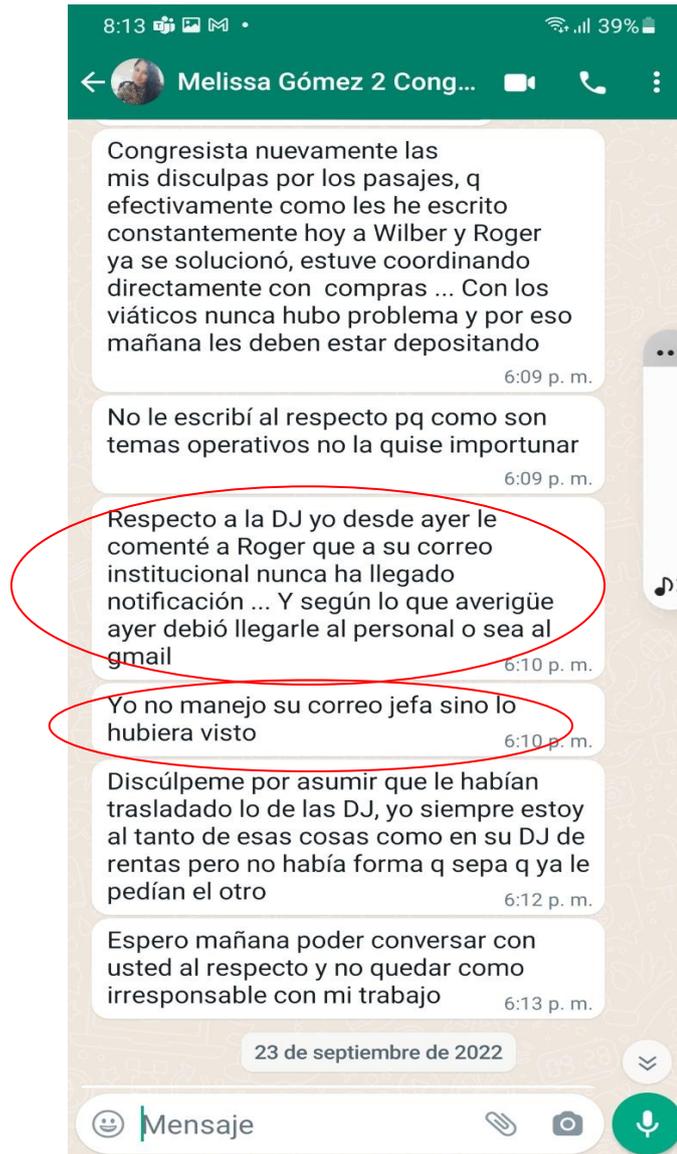
A continuación, LA COMISIÓN analizará los cuestionamientos realizados por la denunciada durante la etapa de investigación:

7.18.1. Aduce como falta grave No remitir en el tiempo previsto la Declaración Jurada de Intereses que se debe cargar en el sistema de la Contraloría General de la República.

La congresista denunciada manifiesta que la señora Gómez Cáceres no remitió en *"el plazo previsto de la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses que se debe cargar en el tena de la Contraloría General de la República."*¹⁰ Incluso cita el Reglamento del Congreso de la República referente a la presentación de la referida declaración jurada y la Ley 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control de fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, y que en reiteradas ocasiones tanto ella como su asesor principal le pidieron que suba al sistema de Contraloría General de la República, y que ella respondió que ya lo había realizado, que su asesor principal se percató que faltaba subirla al sistema, por lo que la congresista denunciada le llama la atención de manera verbal y posteriormente efectuó una amonestación verbal, vía WhatsApp.¹¹ Señaló en otro momento también que la señora Gómez tenía acceso a su correo personal para poder revisar las notificaciones, para lo cual muestra el siguiente chat como prueba documental:

¹⁰ Transcripción de la 37° Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria de fecha 05 de junio de 2023, págs. 2 y 3.

¹¹ Transcripción de la 37° Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria de fecha 05 de junio de 2023, pág. 3.



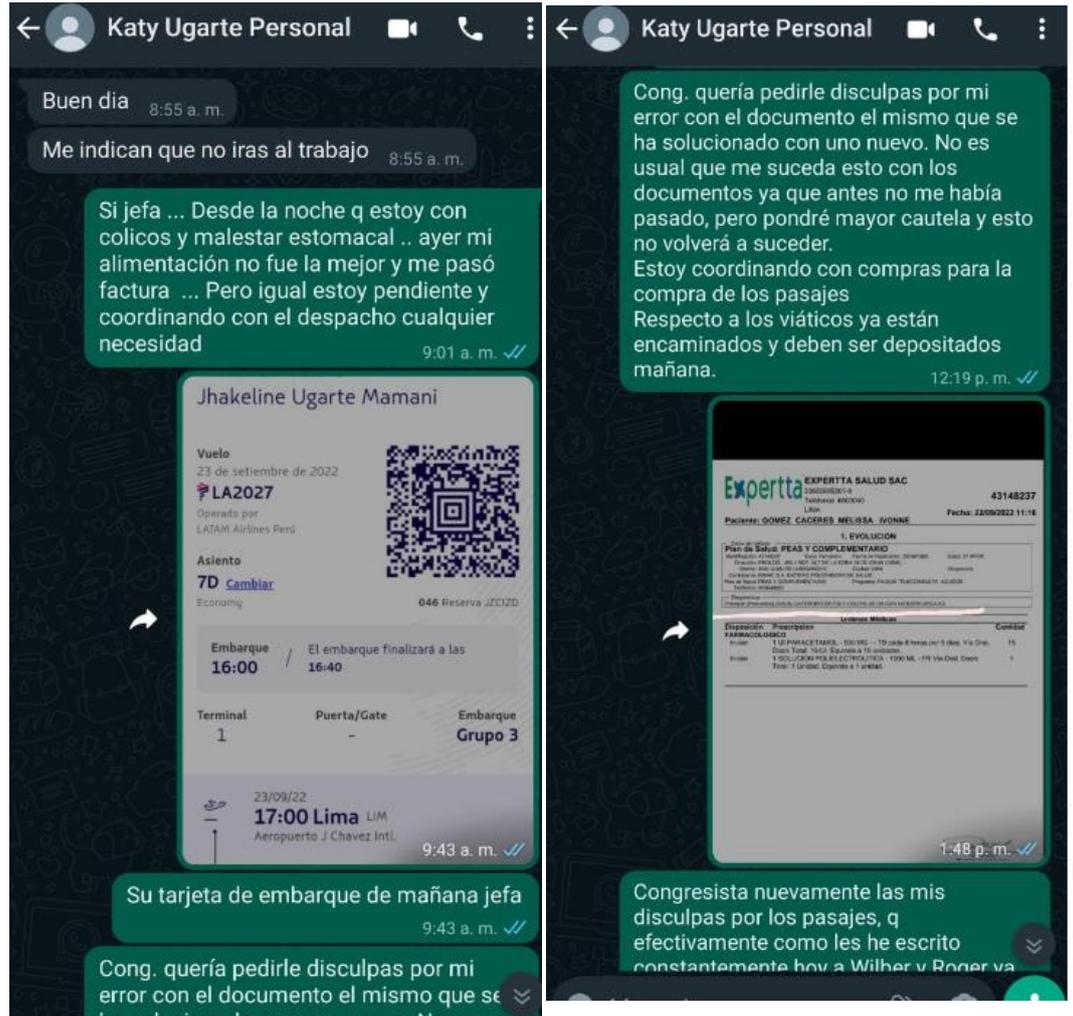
Sin embargo, LA COMISIÓN, en la misma línea que la congresista Ruth Luque Ibarra, señala que la Declaración Jurada de Intereses es responsabilidad de cada congresista y que responde a un tema personal, por lo cual no se puede pretender responsabilizar de ello a terceras personas, incluso el artículo 3 de la Ley 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control de fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, citado por la misma congresista denunciada, señala que los **sujetos obligados a presentar** la referida declaración jurada de intereses **son los Congresistas de la República**, por lo que carece de fundamento pretender responsabilizar a la señora Gómez de la no presentación oportuna y presentarla como una "falta grave". Sin perjuicio de lo señalado, cabe resaltar que en el chat mostrado por la congresista denunciada, cómo en el de la señora Gómez Cáceres, no se evidencia

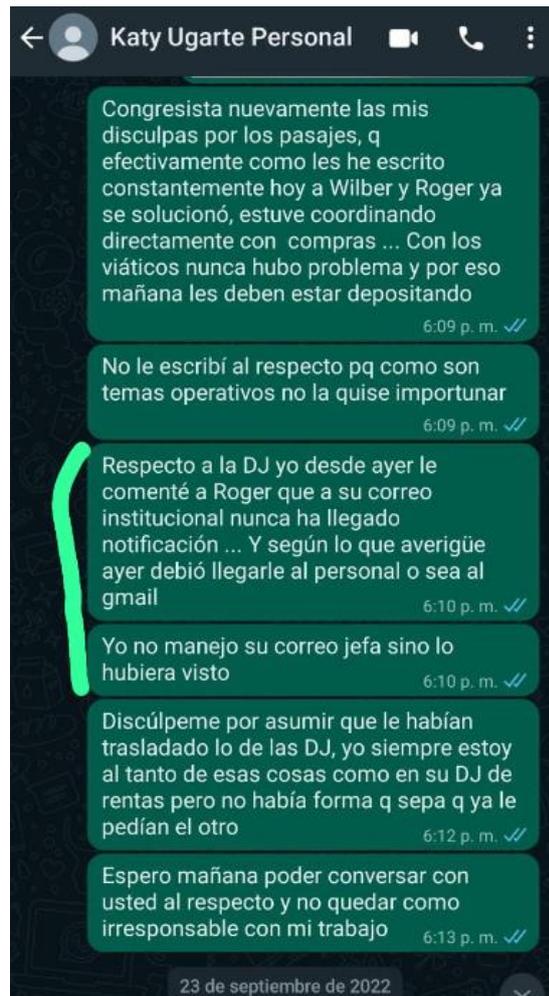
llamada de atención alguna sobre el tema, como la congresista denunciada señaló en audiencia del 05 de junio de 2023, y que la señora Gómez Cáceres incluso dejó en claro en el referido chat, que ella no tenía acceso al correo personal de la congresista denunciada, en donde llegaban las notificaciones, por lo que, queda evidenciado que al no existir respuesta que contradiga esta versión, queda demostrado que resulta cierto lo señalado por la señora Gómez, evidenciando que la congresista denunciada está mintiendo sobre ese punto y que, como ya se ha señalado líneas arriba, lo descrito, no constituye como falta grave, por lo que no puede ser considerada como causa justificada de despido.

7.18.2. Aduce como falta grave Errar al colocar mes y fecha al momento de solicitar los pasajes y viáticos para que personal del despacho viaje en la Semana de Representación.

La congresista denunciada manifiesta que la señora Gómez Cáceres cometió falta grave al errar en la fecha y mes en el pedido de pasajes y viáticos para el personal que la acompañaría en la semana de representación, afirmando esto tanto en la etapa de indagación preliminar, como en la de investigación (audiencias), y que dicha situación puso en riesgo la realización de lo programado con anticipación en la referida semana de representación, añadiendo que, vía WhatsApp y de manera verbal, se efectuó una amonestación a la señora Melissa Gómez¹². Añade además que dicha falta se efectuó cuando la señora Gómez faltó al trabajo y que ni siquiera lo resolvió, sino que tuvo que hacerlo otra trabajadora de su despacho.

¹² Transcripción de la 37ª Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria de fecha 05 de junio de 2023, pág. 3.





Sin embargo, la señora Gómez Cáceres señaló en audiencia del 05 de junio de 2023, que dicho error fue un error material que se solucionó inmediatamente, y que se encontraba coordinando la solución y que coordinó también el apoyo con un personal del despacho, mostrando para ello un chat en donde se evidencia que ella además de pedir las disculpas del caso, deja en claro que se trata solo de la fecha del viaje, más no de los viáticos, como la congresista denunciada pretende atribuirle, si no fuera así, existirían conversaciones de WhatsApp que demuestren lo contrario, como la congresista lo señaló, sólo se ve lo señalado por LA COMISIÓN, más no ninguna llamada de atención escrita por WhatsApp como afirma la congresista denunciada, lo que evidencia que ese extremo es falso. También señala que el error se solucionó faltando un día para la realización del viaje, sin embargo, de los memorándums presentados en sus alegatos finales, se evidencia que tal afirmación no es exacta, como se aprecia a continuación, que es con dos días de anticipación:



MEMORANDUM N° 00007-2022-JKUM/CR

A : JOSE FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República

De : JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

Asunto : Pasajes y viáticos por comisión en la Semana de Representación

Referencia : Oficio Circular N° 006-2022-2023-ADP-OM/CR

Fecha : Lima, 15 de setiembre del 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mi saludo cordial y, en virtud al documento de la referencia, solicito a su Despacho se sirva disponer a quien corresponda se gestione los pasajes aéreos y otorgación de viáticos para personal de mi Despacho Congresal quienes viajarán a la Región de Cusco para atender actividades durante la Semana de Representación, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Nombre y Apellidos	DNI	Celular	Destino	Ida	Retorno
1	Roger Adolfo Torres Pando	10669147	962641404	Lima-Cusco-Lima	22-09-22 08:10 hrs.	26-09-22 16:18 hrs.
2	Wilber Silvestre Felices Villafuerte	23976333	958083852	Lima-Cusco-Lima	20-09-22 06:30 hrs.	28-09-22 20:17 hrs.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención de lo solicitado.

Atentamente,

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de República

JKUM/mgo
www.congreso.gob.pe Central Telefónica: 311-7777

MEMORANDO PARA CORREGIR LA FALTA

Asunto : Pasajes y viáticos por comisión en la Semana de Representación

Referencia : Oficio Circular N° 006-2022-2023-ADP-OM/CR

Fecha : Lima, 15 de setiembre del 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mi saludo cordial y, en virtud al documento de la referencia, solicito a su Despacho se sirva disponer a quien corresponda se gestione los pasajes aéreos y otorgación de viáticos para personal de mi Despacho Congresal quienes viajarán a la Región de Cusco para atender actividades durante la Semana de Representación, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Nombre y Apellidos	DNI	Celular	Destino	Ida	Retorno
1	Roger Adolfo Torres Pando	10669147	962641404	Lima-Cusco-Lima	22-09-22 08:10 hrs.	26-09-22 16:18 hrs.
2	Wilber Silvestre Felices Villafuerte	23976333	958083852	Lima-Cusco-Lima	20-09-22 06:30 hrs.	28-09-22 20:17 hrs.





MEMORANDUM N° 00009-2022-JKUM/CR

A : JOSE FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República

De : JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

Asunto : Pasajes y viáticos por comisión en la Semana de Representación

Referencia : Oficio Circular N° 006-2022-2023-ADP-OM/CR

Fecha : Lima, 22 de setiembre del 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mi saludo cordial y, en virtud al documento de la referencia, solicito a su Despacho se sirva disponer a quien corresponda se gestione los pasajes aéreos y otorgación de viáticos para personal de mi Despacho Congresal quienes viajarán a la Región de Cusco para atender actividades durante la Semana de Representación, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Nombre y Apellidos	DNI	Celular	Destino	Ida	Retorno
1	Roger Adolfo Torres Pando	10669147	962641404	Lima-Cusco-Lima	26-09-22 08:10 hrs.	30-09-22 16:30 hrs.
2	Wilber Silvestre Felices Villafuerte	23976333	958083852	Lima-Cusco-Lima	24-09-22 06:30 hrs.	02-10-22 21:05 hrs.

Asimismo, solicito se sirva dejar sin efecto el MEMORANDUM N° 00007-2022-JKUM/CR.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención de lo solicitado.

Atentamente,

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de República

JKUM/mgo
www.congreso.gob.pe Central Telefónica: 311-7777

MEMORANDO PARA CORREGIR LA FALTA

Asunto : Pasajes y viáticos por comisión en la Semana de Representación

Referencia : Oficio Circular N° 006-2022-2023-ADP-OM/CR

Fecha : Lima, 22 de setiembre del 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mi saludo cordial y, en virtud al documento de la referencia, solicito a su Despacho se sirva disponer a quien corresponda se gestione los pasajes aéreos y otorgación de viáticos para personal de mi Despacho Congresal quienes viajarán a la Región de Cusco para atender actividades durante la Semana de Representación, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Nombre y Apellidos	DNI	Celular	Destino	Ida	Retorno
1	Roger Adolfo Torres Pando	10669147	962641404	Lima-Cusco-Lima	26-09-22 08:10 hrs.	30-09-22 16:30 hrs.
2	Wilber Silvestre Felices Villafuerte	23976333	958083852	Lima-Cusco-Lima	24-09-22 06:30 hrs.	02-10-22 21:05 hrs.



7.18.3. Aduce como falta grave Silenciar el teléfono central a su cargo.

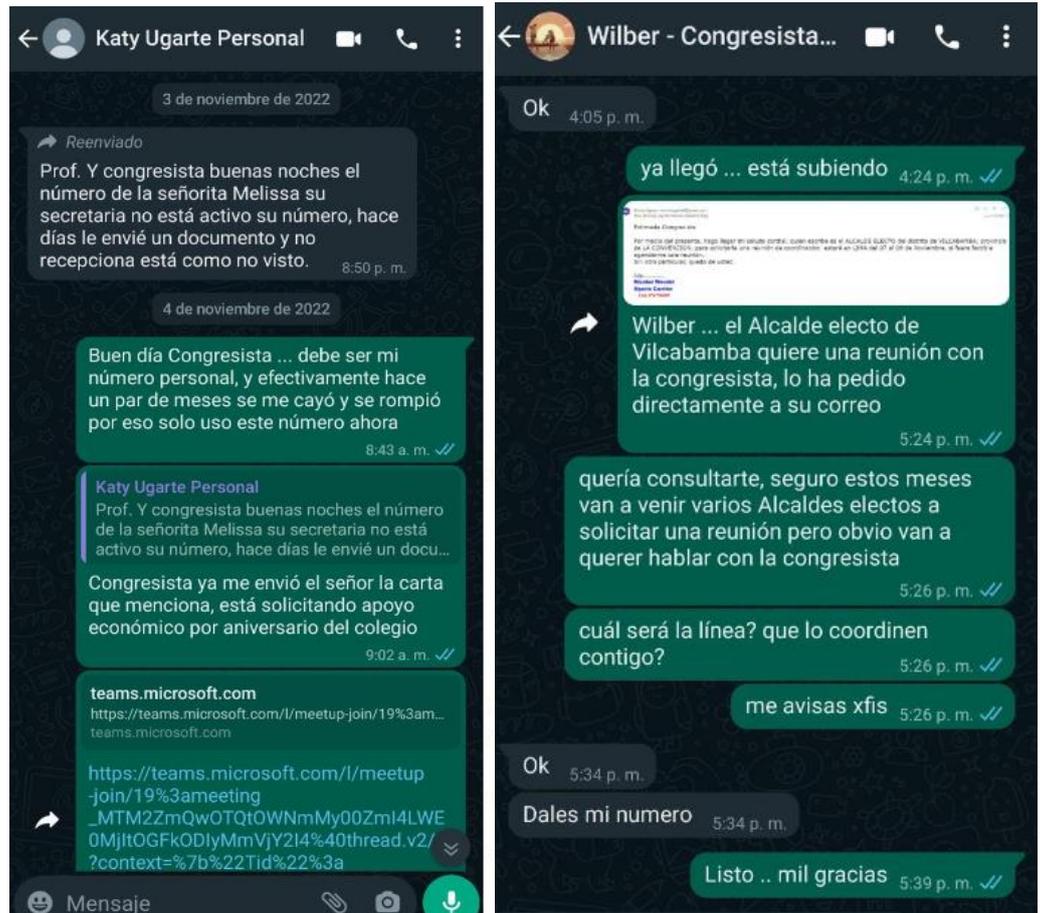
La congresista denunciada señala que la señora Gómez Cáceres “tenía la mala costumbre de silenciar el teléfono central a su cargo, lo que ocasionaba que cuando los alcaldes y ciudadanos que llegaban del Cusco y llamaban desde la recepción del primer piso, no sean atendidos. Esto corroboró mi personal cuando desde el primer piso del edificio estas personas llaman a los teléfonos móviles del personal manifestando incomodidad y maltrato, y perjudicando con ello mi imagen como representante”¹³.

Al respecto, LA COMISIÓN no ha podido determinar la veracidad de lo señalado por la congresista denunciada, respecto de silenciar el teléfono central a su cargo, dado que no existe documento escrito al respecto, ni conversaciones vía WhatsApp que demuestren las llamadas de atención sobre el tema.

Sin embargo, lo que sí ha podido evidenciar LA COMISIÓN, es la prueba presentada por la señora Gómez Cáceres, respecto a este punto, en el que se muestra que atendía a los ciudadanos y autoridades que se presentaban al despacho y que coordinaba lo referente al tema de visitas, incluso la señora Gómez pone en evidencia que en alguna ocasión hubo una queja de una persona porque había enviado un documento a su celular personal, pero que dicho número ya no lo usaba sino que usaba el celular asignado por el Congreso de la República a su persona, además señala también que sí llegó a atender a la persona que se había quejado, no se ha mostrado pruebas de otros casos en que no se hayan atendido, como se puede observar en los chats que forman parte de su presentación testimonial en audiencia del 05 de junio de 2023 por la señora Gómez Cáceres.

¹³ Transcripción de la 37° Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria de fecha 05 de junio de 2023, pág. 4.

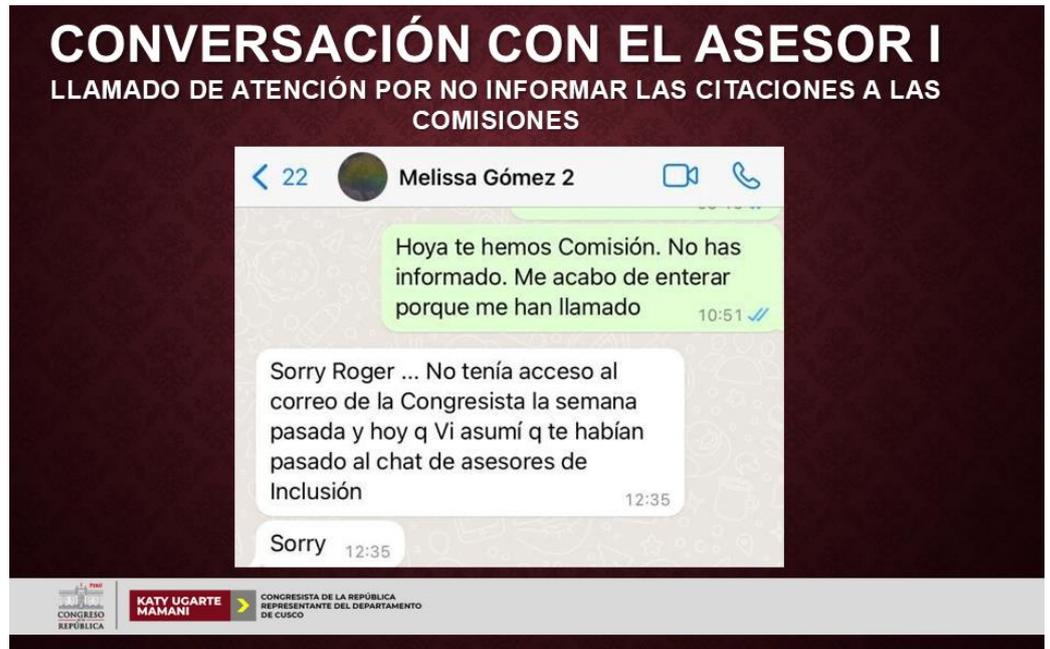




7.18.4. Aduce como falta grave No informar a tiempo las citaciones o actividades.

La congresista denunciada manifiesta que la “*exsecretaria Melissa Gómez no informa a tiempo las citaciones para las sesiones de las comisiones en la que yo era miembro y ahí pueden ver las pruebas de lo que afirmo a través de los chats. (...) Aquí también se verifica que mi asesor principal le hace un llamado de atención, debido a que no comunicó sobre la programación de una sesión de la comisión donde soy miembro titular. Era su obligación comunicarme a mí y a todo el personal debido a que ella registraba mi agenda del día. Cabe señalar que esta poca diligencia en sus deberes era reiterada, solo que no tenemos el registro de todas las amonestaciones o sus faltas, pues la mayoría de los llamados de atención fueron verbales.*”¹⁴.

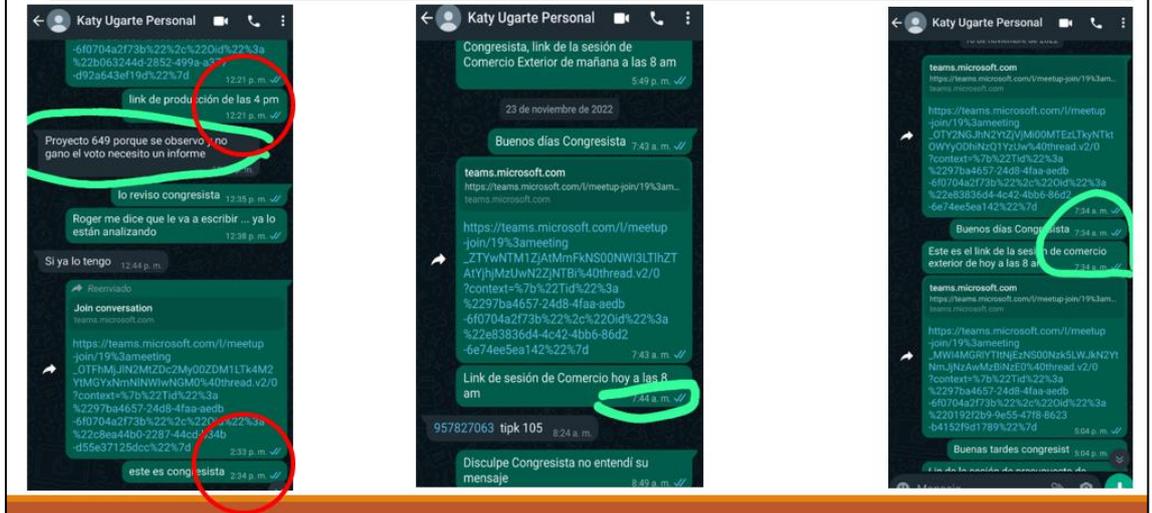
¹⁴ Transcripción de la 37° Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria de fecha 05 de junio de 2023, págs. 4 y 5.



LA COMISIÓN ha evidenciado que lo manifestado no se ajusta a la verdad, toda vez que la congresista denunciada hace referencia a varias ocasiones en que la señora Gómez no informó a tiempo sobre las citaciones para las sesiones de comisiones, y que el chat que presentó lo evidenciaría; sin embargo, de la revisión del referido chat (solo es uno y no varios como señala la congresista denunciada).

LA COMISIÓN también ha podido evidenciar de los chats presentados por la señora Gómez Cáceres, que efectivamente, es una vez la llamada de atención evidenciada vía chat, y más bien, presenta otros chats en donde se observa que comunica reiteradamente la agenda y actividades de la congresista denunciada, como se observa a continuación:

Envío de Link para ingreso a Sesiones de Comisiones



7.18.5. Aduce que el despido responde a causa justa por las faltas graves y no por su condición de embarazada

La congresista denunciada manifiesta que todas las faltas graves señaladas en los fundamentos anteriores, son la causal del despido por causa justa y que no responde a su condición de embarazada.

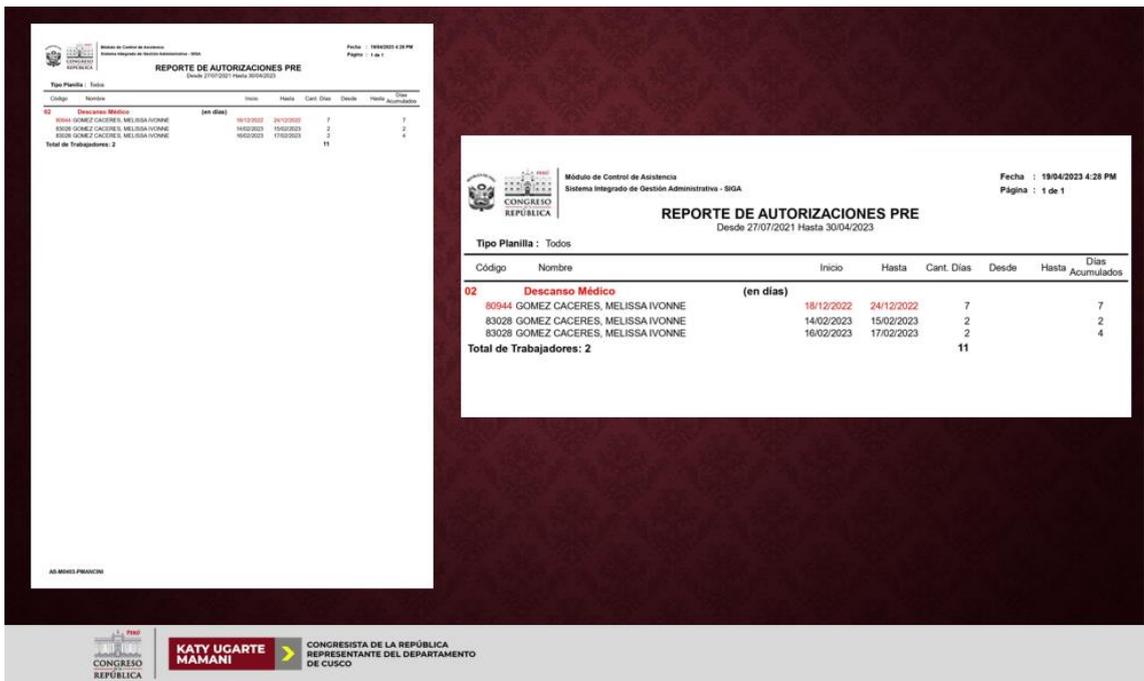
Sin embargo, LA COMISIÓN, según lo señalado en los fundamentos 7.18.1; 7.18.2; 7.18.3; 7.18.4 y 7.18.5, ha evidenciado que dichas causales no constituyen faltas graves, incluso la falta grave atribuida en el fundamento 7.18.1, no es de responsabilidad de la señora Gómez, sino de la congresista denunciada. Respecto a los otros fundamentos, ha quedado demostrado que no son faltas graves, sino errores aislados cometidos por la señora Gómez Cáceres.

Asimismo, ha quedado demostrado que no existe documento formal escrito que acredite las faltas graves que justifiquen causal justa de despido, requisito que se requiere para el despido de una trabajadora en estado de gestación, sea cual sea el régimen laboral en el que se encuentre, como la propia congresista denunciada ha reconocido que puede darse el despido por causa justa y que lo demás sería nulo.

En ese sentido, al no haber dicho documento formal escrito enviado a la señora Gómez Cáceres o a Recursos Humanos del

Congreso de la República, se evidencia que la causal de despido no responde a causa justa, entendiéndose como causa su embarazo.

- 7.19. Que respecto a lo afirmado en audiencia de fecha 05 de junio de 2023, la congresista denunciada señaló que la señora Gómez Cáceres tenía faltas reiteradas, señalando inclusive que *"son once días de faltas, su Certificado Médico es menos, son dos días me parece, faltaba permanentemente cuando ella quería"*¹⁵. Afirmación que es desvirtuada por LA COMISIÓN, debido a que como se observa en el Reporte de Autorizaciones Prenatales que la congresista denunciada presentó como prueba, se aprecia que la mencionada trabajadora solo hizo uso del Descanso Médico por 7 días cuando se encontraba laborando en el despacho de la congresista denunciada, los otros 4 días corresponden a los descansos médicos consignados en el mes de febrero de 2023, cuando ella ya se encontraba trabajando en el área de compras, lo que demuestra que se ha pretendido confundir a LA COMISIÓN, como a continuación se observa.



Código	Nombre	(en días)	Inicio	Hasta	Cant. Dias	Desde	Hasta	Dias Acumulados
83028	GÓMEZ CÁCERES, MELISSA IVONNE	7	18/02/2023	24/02/2023	7			7
83028	GÓMEZ CÁCERES, MELISSA IVONNE	2	14/02/2023	15/02/2023	2			2
83028	GÓMEZ CÁCERES, MELISSA IVONNE	2	16/02/2023	17/02/2023	2			4
Total de Trabajadores: 2					11			

Código	Nombre	(en días)	Inicio	Hasta	Cant. Dias	Desde	Hasta	Dias Acumulados
80944	GÓMEZ CÁCERES, MELISSA IVONNE	7	18/12/2022	24/12/2022	7			7
83028	GÓMEZ CÁCERES, MELISSA IVONNE	2	14/02/2023	15/02/2023	2			2
83028	GÓMEZ CÁCERES, MELISSA IVONNE	2	16/02/2023	17/02/2023	2			4
Total de Trabajadores: 2					11			

- 7.20. Que en los alegatos finales de la congresista denunciada y de la defensa, sostienen que se *"acreditado que, en el peor de los casos, existe una situación controversial entre la señora Melissa Gómez y un asesor del despacho congresal. En ese supuesto, ocurre que la Comisión de Ética carece de competencia para dilucidar y decidir sobre"*

¹⁵ Transcripción de la 37° Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria de fecha 05 de junio de 2023, pág. 11.

conflictos entre personas en la que ninguno ostenta el cargo de congresista¹⁶".

Sobre el particular, LA COMISIÓN ha evidenciado que el responsable de un despacho congresal es el (la) propio (a) congresista, es decir para el caso concreto es la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani. También ha quedado, establecido que el asesor principal de un despacho congresal no tiene facultades para tomar decisiones sin la anuencia o consentimiento otorgado por el(la) propio(a) parlamentaria(o), quien es el responsable directo de su despacho. Por lo que LA COMISIÓN evidencia que no es verdad lo señalado por la congresista denunciada que es un tema aislado entre su asesor y la señora Gómez.

- 7.21. Que respecto a si la congresista denunciada tenía conocimiento del estado de gestación de la señora Gómez Cáceres, ha quedado evidenciado que la congresista Ugarte Mamani, así como el departamento de Recursos Humanos, sí tenían conocimiento del estado de gestación de la señora Gómez Cáceres, antes de que esta sea cesada en el cargo de confianza que ostentada.
- 7.22. Que, si la congresista denunciada tenía conocimiento del hostigamiento del que habría sido víctima la señora Gómez Cáceres, por parte del señor Roger Torres Pando, asesor principal de la congresista Ugarte Mamani, LA COMISIÓN no ha podido determinar la existencia del referido hostigamiento, toda vez que la congresista denunciada señala que no tenía conocimiento del mismo, incluso afirma que no existía dicho hostigamiento. Sin embargo, hay indicios que conllevan a suponer que habría hostigamientos, como el testimonio de la señora Gómez Cáceres y la pretensión de querer inculparla por la no presentación oportuna de la Declaración Jurada de Intereses, con acuerdo del asesor principal de su despacho, quien sería quien tiene acceso al correo personal de la congresista, como lo señaló la señora Gómez Cáceres, pero habría culpado a la señora en mención.
- 7.23. Que, respecto al comunicado emitido por la congresista denunciada, en el que presuntamente responsabilizaría al Congreso de la república sobre el caso en mención, al señalar *que "la señora Gómez Cáceres puede interponer medidas que estime pertinentes contra el Congreso de la República"*. (Resaltado en negritas es nuestro). Con la sola respuesta del departamento de Recursos Humanos en donde deslinda responsabilidades y deja en claro que el cese se efectuó por el retiro de la confianza de la congresista denunciada, sin intervención de ningún otro órgano administrativo de la institución. Evidenciando que existe un ánimo de pretender pasar la responsabilidad del despido arbitrario al Congreso de la República, lo cual si daña su imagen institucional.

¹⁶ Transcripción de la 10ª Sesión Extraordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria de fecha 09 de junio de 2023, pág. 13.

- 7.24. Que, si bien LA COMISIÓN ya ha tenido un caso anterior, en donde se denunciaba al congresista Carlos Zeballos Madariaga, por presunto despido arbitrario de una trabajadora en estado de gestación, denuncia recaída en el Expediente 037-2021-2022/CEP-CR, los casos difieren en el sentido que quedó demostrado mediante pruebas documentales que el referido congresista no tuvo conocimiento del embarazo de su ex trabajadora, hasta varios días después de efectuado el cese laboral. Situación que no ocurre con el presente caso materia de indagación preliminar.
- 7.25. En consecuencia, evaluados todos los hechos materia de imputación, lo actuado en el proceso y de los documentos recibidos, ha quedado acreditado que la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani con su actuar ha vulnerado:

Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 2°. Porque su comportamiento ha vulnerado los principios que rigen la conducta ética que, como parlamentaria, está obligada a cumplir.

Artículo 4°. Porque con su comportamiento ha demostrado no haber cumplido con sus deberes y el respecto a las normas de conducta en el ejercicio de sus funciones.

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 3°.

- d) Veracidad: La congresista denunciada ha mentido en sus declaraciones y alegatos finales, como se evidencia en las contradicciones que ha incurrido en diversas sesiones, las cuales no se ajustan a la verdad.
- e) Respeto: La congresista denunciada no ha mantenido una actitud de respeto y consideración a la trabajadora en estado de gestación y ha generado un clima laboral inadecuado de fastidio en su persona.
- g) Responsabilidad: Con su conducta, la congresista denunciada frente a los hechos denunciados, no ha demostrado disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales que implican también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y privada, que evidentemente han perjudicado la imagen del Congreso de la República. Incluso con su actuar, ha pretendido entorpecer el normal desarrollo del proceso de investigación.
- j) Integridad: La congresista denunciada no ha demostrado un comportamiento coherente, justo e íntegro hacia su trabajadora por encontrarse en estado de gestación.
- k) Objetividad: El congresista, en su actuación y toma de decisiones no se ha conducido respetando las normas que protegen a la mujer en este estado de vulnerabilidad.

- l) Justicia: La congresista denunciada con su conducta, ha demostrado no cumplir con las normas establecidas que protegen a la mujer en estado de gestación, vulnerando derechos establecidos en la Constitución y en las normas vigentes.

Artículo 4°.

- 4.1. Con su conducta, la congresista denunciada no ha respetado los principios éticos parlamentarios que han sido de pleno conocimiento al asumir el cargo congresal.
- 4.3. Con su conducta, la congresista denunciada ha demostrado no estar comprometida con los valores que inspiran el Estado democrático de derecho, es decir, no ha respetado la Constitución Política, el Reglamento del Congreso, las Leyes, el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento.
- 4.4. Con su conducta, la congresista denunciada no demostrado actuar con probidad, porque los actos cometidos no han generado confianza y credibilidad, muy por el contrario, han generado rechazo en la población y consecuentemente desprestigio a la institución parlamentaria.

Artículo 5.

- a) La conducta de la congresista denunciada no ha respetado los principios y valores éticos, ni el sistema democrático, vulnerando normas que protegen a la mujer en estado de gestación.
- e) La congresista denunciada está obligada a respetar sin discriminación alguna a los trabajadores a su cargo, menos por encontrarse en estado de gestación.

Artículo 8°.

- 8.1. Con su conducta, la congresista denunciada no ha demostrado respeto, tolerancia e integridad mutua, en su trato con la trabajadora quien se encontraba en estado de vulnerabilidad.
- 8.2. Con su conducta, la congresista ha faltado a la verdad.

Por las consideraciones expuestas, LA COMISIÓN, en el marco de sus competencias, ha determinado que existe vulneración al Código de Ética Parlamentaria y su reglamento, así como a normas que protegen a la mujer gestante.

VII. CONCLUSIONES

- 8.1. Se ha acreditado conforme a las declaraciones testimoniales de la congresista denunciada y de la señora Gómez Cáceres, mediante conversaciones chats vía WhatsApp, que las faltas graves atribuidas a la trabajadora no han sido acreditadas como tales, en consecuencia, no se ha acreditado causa justa de despido.

- 8.2. Se ha acreditado que la no presentación oportuna de la Declaración Jurada de Intereses de la congresista denunciada ante la Contraloría General de la República, no se puede ser atribuida como responsabilidad de la trabajadora Gómez Cáceres, al ser un documento personal y de obligación de la congresista denunciada, en consecuencia, no constituye una falta que amerite el despido de la trabajadora en estado de gestación.
- 8.3. Se ha acreditado que la congresista denunciada tenía pleno conocimiento del estado de gestación de la trabajadora despedida, al momento de solicitarle que presente su renuncia.
- 8.4. Está acreditado que la Ley N° 31152, Ley que modifica el inciso e) del Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, es aplicable a todas las mujeres en estado de gestación, sin importar el régimen laboral en el que se encuentren y que todo despido que no tenga como causa justa, es decir, falta grave, es un despido arbitrario, por lo tanto la congresista ha vulnerado las normas establecidas por la legislación vigente.
- 8.5. Está acreditado que la Ley N° 31152, Ley que modifica el inciso e) del Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, protege a la mujer en estado de gestación, asimismo, no hace distinciones entre personal de confianza o personal de otro régimen laboral, situación que ha sido vulnerada por la congresista denunciada.
- 8.6. Está acreditado que existe jurisprudencia, específicamente del Tribunal Constitucional, así como Casaciones que establecen límites al derecho que tiene una mujer en estado de gestación, mostradas incluso por la congresista denunciada; sin embargo, para el caso concreto, no es aplicable, por cuanto no existe causa justa de despido, que es la excepción a la aplicación de la norma que protege a la mujer en estado de gestación.
- 8.7. Está acreditado que la trabajadora en estado de gestación fue contratada nuevamente, por el área administrativa del Congreso de la República, que de una u otra forma, corrigió la vulneración de la que fue víctima la señora Gómez Cáceres y no como lo ha sostenido la

congresista denunciada que a la señora Gómez Cáceres no se le ha producido daño laboral alguno.

- 8.8. Está acreditado que, en situaciones como el caso concreto, es decir de mujeres en estado de gestación y que de una u otra forma han sido separadas de sus cargos, han sido acogidas o contratadas directamente por la administración del Congreso de la República, a pesar de no haber sido la propia institución la responsable directa de la afectación, situación que no exime de responsabilidad a la denunciada.
- 8.9. Está acreditado que la señora Gómez Cáceres tiene registradas 7 faltas justificadas con descanso médico cuando estuvo laborando en el despacho de la congresista denunciada, y 4 faltas también justificadas cuando ya se encontraba laborando en otra dependencia del Congreso de la República; y que la congresista denuncia ha pretendido confundir a la COMISIÓN al señalar que las inasistencias serían de 11 días e injustificadas.
- 8.10. Está establecido que la congresista denunciada es la persona responsable de su propio despacho y que los asesores ni ningún otro personal, están facultados a realizar acciones sin conocimiento de la congresista; por lo tanto, no puede pretenderse señalar que los hechos habrían surgido como consecuencia de problemas internos entre terceros, es decir la señora Gómez Cáceres y el Asesor principal del Despacho.
- 8.11. Está acreditado que la conducta de la congresista denunciada generó no solo el rechazo de diversas instituciones sino también el rechazo de la ciudadanía, lo que ha generado que la institución parlamentaria se vea afectada.

Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP. N.º 104-2022-2023/CEP-CR, La COMISIÓN recomienda declarar **FUNDADA** la denuncia de oficio, contra la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORIA**, con ocho (08) votos a favor de los congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero, David Julio Jiménez Heredia, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; y con 05 votos en abstención de los congresistas Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Esdras Ricardo Medina Minaya, Cheryl Trigozo Reátegui, Héctor Valer Pinto y Elías Marcial Varas Meléndez.

EN CONSECUENCIA:

1. La Comisión de Ética Parlamentaria **DECLARA FUNDADA** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 104-2022-2023/CEP-CR, contra la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, por la vulneración de los artículos 2º y 4º del Código de Ética Parlamentaria y los literales d), e), g), j), k) y l) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4º, literales a) y e) del artículo 5º y numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
2. Recomendar al Pleno del Congreso de la República la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de 30 días de legislatura, estipulada en el artículo 14º literal d)¹⁷ del Código de Ética Parlamentaria.

Cabe mencionar que, concluida la Sesión, el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, presentó en la misma fecha 4 de setiembre de 2023; RECONSIDERACIÓN a la votación; y con fecha 8 de setiembre de 2023, solicitó el retiro de la misma; en consecuencia habiéndose programado el debate de la reconsideración en la agenda de la segunda Sesión Ordinaria del 11 de setiembre de 2023, se procedió a dar cuenta del citado retiro; disponiéndose continúe el proceso conforme fuera aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del 4 de setiembre de 2023.

Lima, 11 de setiembre de 2023

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2023 15:07:04-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2023 15:14:55-0500

¹⁷ Artículo 14º Según la gravedad de la falta, por infracción del presente Código se impondrán las siguientes sanciones:

[...]

d) Recomendación al Pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de tres hasta ciento veinte días de legislatura.

María Elizabeth Taipe Coronado



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2023 12:24:25-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2023 17:53:58-0500

Yorel Kira Alcarraz Agüero

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

Nelcy Lidia Heindinger Ballesteros

David Julio Jiménez Heredia



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 17:06:14-0500

Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu

Esdras Ricardo Medina Minaya

Jorge Alfonso Marticorena Mendoza

Javier Rommel Padilla Romero

Margot Palacios Huamán



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 15:06:13-0500

Alex Antonio Paredes Gonzales

Cheryl Trigozo Reátegui

Héctor Valer Pinto

Elías Marcial Varas Meléndez

Cruz María Zeta Chunga



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2023 19:06:25-0500